

**RESOLUCIÓN COMPLEMENTARIA DE LAS SOLICITUDES DE AYUDAS A LA PARALIZACIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD PESQUERA DE LA FLOTA DE CERCO CON PUERTO BASE EN ANDALUCÍA, QUE FAENA EN EL CALADERO NACIONAL DEL GOLFO DE CÁDIZ, ACOGIDAS A LA ORDEN DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL, CONVOCATORIA AÑO 2022.**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** La Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural dicta Orden de 2 de septiembre de 2022 (BOJA nº 173, de fecha 8 de septiembre de 2022), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia no competitiva, por la paralización temporal de la actividad pesquera de la flota pesquera y marisquera con puerto base en Andalucía, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (2014-2020), siendo de aplicación tanto en relación con las paradas temporales del artículo 33.1.c) del Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (en adelante Reglamento FEMP) como en relación con las paradas temporales del artículo 21.2.a) del Reglamento (UE) n.º 2021/1139, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/2004 (en adelante, Reglamento FEMPA).

**SEGUNDO.** Por Orden de 18 de abril de 2023 (BOJA nº 82, de 3 de mayo de 2023), se convocan para el año 2022 las ayudas previstas en la Orden de 2 de septiembre de 2022, en relación con la parada temporal de la flota que faena en el caladero nacional del Golfo de Cádiz, en la modalidad de cerco, que ha tenido lugar del 1 de diciembre de 2022 hasta el 31 de enero de 2023, ambos inclusive.

El apartado 6 del Resuelve Primero de la referida norma, establece que aquellos armadores y tripulantes que no puedan cobrar todos los días subvencionables de la parada realizada con cargo al FEMP por sobrepasar con ello el máximo de días subvencionables con FEMP, se les subvencionará la parada con cargo al FEMPA.

**TERCERO.** Los créditos convocados por la Orden de 18 de abril de 2023, fueron los siguientes:

Línea de ayuda	Partidas presupuestarias	Cuantía máxima (€)
Ayuda a la parada temporal de la flota con puerto base en Andalucía de la modalidad de cerco que faena en el Caladero Nacional del Golfo de Cádiz.	1400120000/G/71P/47300/00/G2311145G6	Armadores: 5.000,00
	1400120000/G/71P/47300/00/G4130204A6	Armadores: 500.000,00
	1400120000/G/71P/48300/00/G2311145G6	Tripulantes: 10.000,00
	1400120000/G/71P/48300/00/G4130204A6	Tripulantes: 690.000,00
<b>TOTAL DISPONIBLE 2023</b>		<b>1.205.000,00</b>

**CUARTO.** De acuerdo con lo establecido en el apartado 8 del Resuelve Segundo de la Orden de Convocatoria, el plazo para la presentación de las solicitudes de ayuda será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al que se publique en el BOJA el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley

38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dado que este extracto fue publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 82, de fecha 3 de mayo de 2023, el plazo para la presentación de solicitudes comenzó el 4 de mayo de 2023, finalizando el 24 de mayo del mismo año.

**QUINTO.** Con fecha 19 de junio de 2023, la Jefa del Servicio de Gestión de Ayudas y Diversificación emite requerimiento de subsanación conjunta de solicitudes, para tripulantes y armadores, publicándose en dicha fecha en la web de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, concediendo un plazo de 5 días a las personas o entidades solicitantes para su subsanación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en los artículos 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**SEXTO.** Una vez concluido el plazo de subsanación y analizada la documentación presentada por las personas solicitantes de las ayudas, por parte del órgano instructor, se emite Propuesta de Resolución de las ayudas relativas a esta parada temporal, con fecha 13 de julio de 2023, publicándose en la Web de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural con esa misma fecha. En dicha Propuesta de Resolución se recogen los armadores y tripulantes favorables, los desfavorables por no cumplir los requisitos y aquellos, que, aún, cumpliendo los requisitos, fueron considerados desfavorables por no existir disponibilidad presupuestaria en la convocatoria de fondos FEMPA.

Con fecha 7 de agosto de 2023 se dictan Resoluciones de aprobación de ayudas para los armadores por importe de 465.346,40 € y de 34.653,60 € con cargo al FEMPA y para los tripulantes por importe de 624.000,00 € y de 66.000,00 € con cargo al FEMPA y de 9.000,00 € con cargo al FEMP, de aquellas solicitudes que cumplían requisitos y tenían cabida en los créditos convocados.

**SÉPTIMO.** Una vez ampliado el crédito convocado en la referida Orden de 18 de abril de 2023, por importe de 43.369,89 € para armadores y de 233.620,00 € para tripulantes, con cargo al FEMPA, y revisadas las alegaciones presentadas por las personas solicitantes de las ayudas consideradas desfavorables se emite Propuesta de Resolución Complementaria con fecha 8 de septiembre de 2023.

**OCTAVO.** En la instrucción del procedimiento, se han cumplido todos los requisitos y formalidades legales previstos en la normativa de aplicación, y, en particular, en la Orden de 2 de septiembre de 2022 y la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** El artículo 21.2.a) del Reglamento FEMPA establece que el FEMPA podrá apoyar una compensación por la paralización temporal de las actividades pesqueras para el supuesto de medidas de conservación, tal y como se contempla en el artículo 7 del Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre.

**SEGUNDO.** El Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, de desarrollo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, en lo relativo a las ayudas a la paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera, modificado por el Real Decreto 486/2017, de 12 de mayo, de desarrollo del FEMP en lo relativo a las ayudas a la paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera, establece las normas básicas aplicables en la gestión de estas ayudas.

FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	04/10/2023	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmB6HXXKNV9NGPV7QJYMWZ277LT	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

La Disposición transitoria tercera del Real Decreto 528/2022, de 5 de julio, establece que hasta que entre en vigor el Real Decreto que desarrolle el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura para el periodo de financiación plurianual 2021-2027, las ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera que se financien con cargo a dicho instrumento se gestionarán de conformidad con lo establecido en dicho Real Decreto, siempre que no contravenga lo dispuesto en el Reglamento FEMPA, que resulta directamente aplicable.

**TERCERO.** La Orden de esta Consejería, de 2 de septiembre de 2022 (BOJA nº173, de 8 de septiembre de 2022), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia no competitiva, por la paralización temporal de la actividad pesquera de la flota pesquera y marisquera con puerto base en Andalucía, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (2014-2020).

**CUARTO.** La Orden de 18 de abril de 2023 (BOJA nº 82, de fecha 3 de mayo de 2023), convoca estas ayudas para el año 2022 para la flota que faena en el caladero nacional del Golfo de Cádiz, en la modalidad de cerco, que ha tenido lugar del 1 de diciembre de 2022 hasta el 31 de enero de 2023, ambos inclusive, teniendo como periodo computable para acceder a estas ayudas un mínimo de 31 días y un máximo de 62 días durante la veda, por un periodo mínimo computable de 5 días consecutivos y como periodo subvencionable un mínimo de 30 días y un máximo de 60 días.

**QUINTO.** Para el cálculo de las ayudas relacionadas en el Anexo I y Anexo I bis se ha estado a lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden de esta Consejería, de 2 de septiembre de 2022.

**SEXTO.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 15.4 de la Orden de 2 de septiembre de 2022, la resolución que ponga fin al procedimiento será adoptada por la persona titular de la Dirección General con competencia en materia de pesca, que actuará por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de pesca. Si bien lo anterior y en virtud de lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, la presente Resolución es firmada, por abstención, por el titular de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

En virtud de estos antecedentes y fundamentos de derecho;

## RESUELVO

**PRIMERO. Conceder ayudas con cargo al FEMPA a los tripulantes** relacionados en el Anexo I, adjunto a esta Resolución Complementaria, por los importes que se consignan en el mismo, los cuales suman **9.000,00 €**. El cálculo de la ayuda se realiza conforme a lo dispuesto en el artículo 8.4 de la Orden de 2 de septiembre de 2022, que dispone que cuando el periodo subvencionable tenga una duración igual o superior a 15 días e igual o inferior a 31 días, el importe máximo de la ayuda se establece para las personas tripulantes en el doble del salario mínimo interprofesional, y cuando el periodo subvencionable tenga una duración inferior a 15 días o superior a 31 días, el importe máximo de la ayuda para las personas tripulantes, se calculará multiplicando un máximo de 50 euros por el número de días establecido como periodo subvencionable, siendo el periodo subvencionable

FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	04/10/2023	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmB6HXXKNV9NGPV7QJYMWZ277LT	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

de la parada conforme al punto 5 del Resuelto Primero de la Orden de 18 de abril de 2023 como máximo de 60 días y como mínimo de 30 días, en función de los días de parada que realicen.

**SEGUNDO.** Las ayudas están cofinanciadas por la Unión Europea, a través del FEMPA y por la Administración General del Estado, con cargo a sus créditos convocados; siendo, el porcentaje de participación de cada uno de estos organismos en la financiación, de un 70% y un 30%, respectivamente.

Fuente de financiación	% Ayudas Aprobadas	Cuantía Ayuda (€)
Fondos comunitarios del FEMPA (Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura)	70 %	6.300,00
Fondos de la Administración General del Estado	30 %	2.700,00
<b>TOTAL AYUDAS</b>		<b>9.000,00</b>

**TERCERO.** Las ayudas aprobadas se comprometen basándose en las posibilidades de las vigentes partidas presupuestarias, en la aplicaciones e importes siguientes:

Anualidad	Línea de ayuda	Partidas presupuestarias	Cuantía máxima convocada (€)	Cuantía ayudas de esta Resolución (€)
2023	Ayuda a la parada temporal de la flota con puerto base en Andalucía de la modalidad de cerco que faena en el Caladero Nacional del Golfo de Cádiz.	1400120000/G/71P/47300/00/G2311145G6	Armadores: 5.000,00	0
		1400120000/G/71P/47300/00/G4130204A6	Armadores: 543.369,89	(FEMPA)
		1400120000/G/71P/48300/00/G2311145G6	Tripulantes: 10.000,00	9.000,00
		1400120000/G/71P/48300/00/G4130204A6	Tripulantes: 923.620,00	(FEMPA)
<b>TOTAL</b>			<b>1.481.989,89</b>	<b>9.000,00</b>

**CUARTO.** Ordenar la publicación de la presente Resolución Complementaria en la web de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, incluido el Anexo citado en los precedentes de este cuerpo resolutivo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.1 de la Orden de 2 de septiembre de 2022 y surtiendo esta publicación los efectos de la notificación a las personas interesadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**QUINTO.** Tal como se establece en el artículo 20 de la Orden de 2 de septiembre de 2022, el pago se realizará en firme, sin que existan requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención; ya que,

como se recoge en el artículo 21 de la citada Orden, estas ayudas se consideran justificadas una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 de la misma.

**SEXTO.** Las personas o entidades beneficiarias deberán seguir cumpliendo las condiciones contempladas en el artículo 10 del Reglamento FEMP y en el artículo 11 del Reglamento FEMPA, después de presentar la solicitud, durante todo el periodo de ejecución de la operación y durante los cinco años siguientes a la fecha de Resolución de concesión de ayuda al beneficiario.

**SÉPTIMO.** Son obligaciones de las personas o entidades beneficiarias las establecidas en el artículo 19 de la Orden de 2 de septiembre de 2022:

- a) Cumplir el objetivo y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente de la ayuda el cumplimiento de las condiciones y requisitos regulados en los artículos 6 y 7 de las presentes bases reguladoras.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida por dichos órganos en el ejercicio de las actuaciones anteriores. En este sentido, deberán mantenerse a disposición de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo, la documentación justificativa del cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 de esta orden, durante el plazo establecido en el artículo 140.1 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- e) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el periodo en que la subvención es susceptible de control.
- f) Proceder al reintegro de la ayuda percibida si incurrir en los supuestos recogidos en el artículo 10 del Reglamento FEMP y en el artículo 11 del Reglamento FEMPA, en el periodo establecido en el referido reglamento.

**OCTAVO.** Según el Documento que Establece las Condiciones de la Ayuda (D.E.C.A.), son, además, obligaciones de las personas o entidades beneficiarias las siguientes:

1. Someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Autoridad de Gestión del FEMP y del FEMPA, la Intervención General de la Administración del Estado o de sus Intervenciones Delegadas, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control de la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios, aportando para ello cuanta información le sea requerida.

FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	04/10/2023	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmB6HXXKNV9NGPV7QJYMWZ277LT	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

2. Aceptar su inclusión en una lista pública de operaciones, que será objeto de publicación electrónica o por otros medios según lo previsto en el artículo 115.2 y el Anexo XII 1. del Reglamento (UE) 1303/2013, así como inclusión en la BDNS.

3. Conservar los documentos originales o copias debidamente compulsadas o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica; justificativos de la actuación realizada y la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. La disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento (UE) 1303/2013.

4. Colaborar con la Autoridad de Gestión o, en su caso, con el Organismo Intermedio, en la elaboración de los informes de ejecución anual y final correspondientes.

**NOVENO.** Contra la presente Resolución Complementaria, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente al de su publicación, o interponer directamente Recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, respectivamente.

Firmado electrónicamente,  
La Consejera de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural  
P.D. La Viceconsejera de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural  
Fdo.: María Consolación Vera Sánchez

FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	04/10/2023	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmB6HXXKNV9NGPV7QJYMWZ277LT	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Cofinanciado por  
la Unión EuropeaGOBIERNO  
DE ESPAÑA

Fondos Europeos

Junta  
de Andalucía

## ANEXO I : tripulantes beneficiarios con cargo al FEMPR:

Orden	Nº Expediente	Código ENI	NIF/DNI	Solicitante	Fecha presentación Solicitud / Subsanación	Buque	Días Subv.	Importe Subvención (€)
1	145AND006654	ES_A01004495_2023_EXP_0025065_2023_b34FI145922100460	****3393*	JOSE MIGUEL SANCHEZ RODRIGUEZ	23/05/23 11:49	CARABINA Y FARRUCO	60	3.000,00
2	145AND006101	ES_A01004495_2023_EXP_0025065_2023_b34FI145922100198	****4108*	MOHAMED DARQAOUI EL KAMMAS	21/06/23 13:40	CARABINA Y FARRUCO	60	3.000,00
3	145AND006103	ES_A01004495_2023_EXP_0025065_2023_b34FI145922100200	****8599*	EL HOUSSAIN EL MAIMOUNI	21/06/23 13:44	CARABINA Y FARRUCO	60	3.000,00
<b>TOTAL:</b>								<b>9.000,00</b>

La cuantía máxima de la subvención para los tripulantes se calcula en función de lo dispuesto en el artículo 8.4 de la Orden de 2 de septiembre de 2022, que recoge que cuando el periodo subvencionable tenga una duración igual o superior a 15 días e inferior a 31 días, será, como máximo, el doble del salario mínimo interprofesional. Cuando el periodo subvencionable tenga una duración inferior a 15 días o superior a 31 días, el importe máximo de la ayuda a las personas tripulantes se calculará multiplicando un máximo de 50 euros por el número de días establecido como periodo subvencionable, indicando, asimismo, que cuando el periodo subvencionable tenga una duración superior a 31 días y aplicando la fórmula de 50 euros por día subvencionable el importe resultare inferior al doble del salario mínimo profesional, el órgano gestor aplicará este último.

FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	04/10/2023	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmB6HXXKNV9NGPV7QJYMWZ277LT	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	